

25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No. 20001-31-10-001-2019-00231-00

Julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

La señora ASTRID MUÑOZ DURAN, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor DUVAN DARIO SERRANO VILLA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que se hace necesario aclarar el domicilio de la demandante, habida cuenta de que en la demanda se afirma que se encuentra domiciliada en esta ciudad, sin embargo en el acápite de notificaciones aparece consignado que las recibirá en la ciudad de Barranquilla.

Lo anterior es indispensable para efecto de establecer competencia, por cuanto no se indica cuál fue domicilio común y si aún la demandante lo conserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numerales 1º y 2º del C.G.P.

Además, debe precisarse el régimen de visitas entre el demandado y sus menores hijas, en razón a que esa pretensión debe ser acogida en la sentencia.

En consecuencia se declara inadmisile la presente demanda a fin de que la actora la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería a la doctora CARMENZA DE JESUS MEZA GONZALEZ, como apoderada especial de la señora ASTRID MUÑOZ DURAN, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p align="center">LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretaria</p> |
|---|